HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, a 20 de noviembre de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/189/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:30hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 13, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se exhibe al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
15:34hrs
20 NOV 2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 13, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA,

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 17

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio sin número, signado por el diputado Isaac López López, mediante el cual exhibe la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 7°, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Para el Estado de Oaxaca, recorriéndose la subsecuente; se reforma la fracción XVII del artículo 13; y las fracciones V y VII del

artículo 66, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./1679/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 17.

3.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isaac López López, se sustenta en los argumentos siguientes:

ÚNICO. – México cuenta con una superficie de 137.8 millones de hectáreas (Ha) cubiertas por algún tipo de vegetación forestal. De éstas, 65.7 millones de Ha (47.7%) corresponden a superficie arbolada por bosques, selvas, manglares y otras asociaciones vegetales; 56.3 millones de hectáreas (40.8%) están cubiertas de matorral xerófilo, es decir, vegetación de zonas áridas y semiáridas; y otras áreas forestales cubren 15.87 millones de ha (11.5%). La importancia de los bosques radica en los componentes y procesos que integran a los ecosistemas que proporcionan múltiples beneficios al ambiente, la fauna y la sociedad. Desde el punto de vista de la ecología, los bosques ayudan a la regulación del clima y el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

- *Mantienen la provisión de agua en calidad y cantidad.*
- *Generan oxígeno*
- *Controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo.*
- *Coadyuvan en la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes.*
- *Protegen la biodiversidad, de los ecosistemas y las formas de vida.*
- *Propician y permiten la polinización de plantas y el control biológico de plagas.*

- *Son el espacio en donde se lleva a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos.*
- *Permiten la apreciación del paisaje y la recreación.*
- *Son fuente importante de materias primas.*
- *Son reservorio genético de la vida y proporcionan infinidad de sustancias de gran utilidad a la humanidad para el combate de las enfermedades.*

En resumen, aportan enormes beneficios económicos, sociales y ambientales.

En 2024 México vivió uno de los años más críticos por daños forestales, al registrar 93 091 hectáreas de ecosistemas forestales primarios afectadas, casi el doble de lo registrado en 2023. Esto implicó que ingresara en la lista de los 10 países con mayor cantidad de bosques primarios afectados en el mundo, de acuerdo con un informe global del Laboratorio GLAD de la Universidad de Maryland y Global Forest Watch (GFW) del World Resources Institute (WRI), dado a conocer en mayo pasado.

El estudio identificó que los incendios fueron responsables del 60% de las pérdidas de coberturas vegetales en México. En 2024 hubo más de 8000 en todo el país. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señala que la afectación se dio en 1 672 215 hectáreas y que se trata de uno de los registros más altos por superficie quemada.

Datos de este organismo, que es el principal encargado del desarrollo, protección, conservación, y restauración de los bosques de México, indican que en la mayoría de los incendios (el 29.8%) se desconoce su causa. Se estima que el 23.4% de ellos fueron intencionales; 17.83% fueron por actividades agrícolas y el 13% debido a las ganaderas. Apenas el 1.34% de los incendios fueron naturales.

Aunque los incendios fueron el factor principal, la crisis climática reflejada en una larga sequía de años en gran parte del país, así como la deforestación en estados que han sido foco rojo durante décadas son parte también del daño forestal.

Estas causas, señalan los autores de informe y especialistas consultados, no fueron exclusivas de México, sino que se manifestaron en todo el planeta durante 2024. A nivel mundial el daño ocurrió en 6.7 millones de hectáreas de bosque tropical primario.

En lo que va del 2025, la Comisión Estatal Forestal (COESFO) y el Gobierno de Oaxaca ha combatido 198 incendios forestales que han arrasado 26 mil 638 hectáreas de territorio, principalmente bosques y zonas comunitarias. Que representan una reducción respecto a las 135 mil 273 registradas en el mismo periodo de 2024.

Situación que ha motivado el despliegue de brigadas forestales estatales y comunitarias. Sin embargo, más de 150 colectivos oaxaqueños demandan un plan institucional claro que incluya presupuesto para equipo especializado, capacitación constante y coordinación respetuosa con autoridades comunitarias, pues suele llegar el apoyo cuando el incendio ya es controlable.

Las regiones más vulnerables son la Sierra Sur, la Sierra Norte, los Chimalapas, la Mixteca, y la Costa, donde se presentan sequías prolongadas, fuertes vientos y cobertura forestal abundante.

Además del daño a la vegetación, los incendios provocan la pérdida de fuentes de agua, el desplazamiento de fauna silvestre y la erosión del suelo, afectando no solo al ecosistema sino también a la seguridad alimentaria de cientos de comunidades rurales.

Aunque el fuego forma parte del ciclo natural de los bosques, su intensidad y frecuencias recientes han desbordado estos equilibrios, arrasando vegetación, dificultando la captación de agua, dejando a la fauna sin refugio y devastando los recursos de las comunidades; en ese proceso, los incendios no solo destruyen el entorno, sino que también minan nuestra capacidad para conservar y disfrutar de estos ecosistemas.

Informes de la Comisión Estatal Forestal (COESFO) señalan que un gran número de incendios se originan en su mayoría por prácticas relacionadas primordialmente con actividades agrícolas mal encausadas (roza, tumba y quema); el 94 por ciento de incendios originados por esta causa, han afectado hasta 12 mil 824 hectáreas en la entidad.

Cabe destacar que previo a realizar estas prácticas agrícolas, se debe dar aviso a las autoridades, toda vez que no están prohibidas, sino más bien se deben llevar a cabo bajo un manejo adecuado para poder actuar ante cualquier situación adversa.

Aunado a estos datos ya mencionados, han ocurrido tres combustiones más por actividades productivas, cinco por actividades ilícitas, cuatro por quema de basureros y uno por fogatas, afectando un total de 13 mil 200 hectáreas en el territorio estatal.

Algunos de los municipios en los que se han registrado estos incendios son Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Gabriel Mixtepec, Santiago Huazolotitlán, San Pedro y San Pablo Ayutla, y Santo Domingo Tomaltepec, Santa Cruz Itundujia, San Carlos Yautepec, Santo Tomás Jalieza, San Lorenzo Albarradas, Mazatlán Villa de Flores, San Juan Cotzocón, Tamazulápam del Espíritu Santo, Santa María Alotepec, San Ildefonso Villa Alta, Asunción Atoyaquillo, San Juan Quiahije, Santa Cruz Zenzontepec, San José Ixtapan, Santiago Minas, San Juan Ozolotepec, Santiago Astata, Villa Sola de Vega, Teotitlán del Valle, Ayotzintepec, San Miguel Chimalapa, San Pedro Tapanatepec, y San Esteban Atatlahuaca. Además de éstos, otros municipios como Teotitlán de Flores Magón, Zimatlán de Álvarez, San Juan Mixtepec, San Pedro Ocotepec, también reportaron incendios.

Además, se informó que a través de técnicos de los Programas de Autosuficiencia Alimentaria y Abasto Seguro de Maíz de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER) se ha capacitado a 51 municipios, sumando un total de mil 794 personas asistentes en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales mediante la difusión de la Ley para Uso y manejo del Fuego en las Actividades Agropecuarias y Silviculturales del Estado de Oaxaca, así como de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

En nuestro país, así como en Oaxaca es común en la agricultura la roza, tumba y quema misma que se sigue practicando y constituye un modo de subsistencia que prevalece para la producción de alimentos básicos como el maíz, frijol y calabaza.

La roza, tumba y quema es un método actualmente asociado a la deforestación, a la pérdida de biodiversidad y a los incendios forestales. No obstante, también es un método que se ha transformado profundamente con el tiempo, de manera que los periodos de descanso para que los suelos se regeneren y las medidas cautelares para evitar que el fuego se salga de control que estaban asociados originalmente a la práctica han quedado, muchas veces en el olvido.

Aunque se cree que es una técnica obsoleta, persiste como práctica común en muchas comunidades, pues está arraigada en su cultura. Este hecho brinda a los investigadores agrícolas la oportunidad de buscar nuevas opciones para uso y manejo, para identificar puntos claves en la secuencia de las prácticas agrícolas, las formas de conservación del germoplasma in situ y las de organización para la producción.

A partir del conocimiento tradicional es posible identificar elementos para mejorar la producción de los granos básicos en condiciones de laderas, la generación de ingresos y el manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, una opción a la roza, tumba y quema es la roza, tumba y pica, la cual consiste en incorporar materia orgánica al suelo en lugar de quemarla, evitando así los incendios forestales que arrasan vastas extensiones de bosque en la región.

Ante esta situación es importante que, desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comencemos a legislar a favor de la implementación de prácticas y acciones que erradiquen en la medida de lo posible los incendios forestales a causa del uso de fuego en prácticas agrícolas que han sido ancestrales, por ello una opción real es la roza, tumba y pica.

La roza, tumba y pica se realiza un año antes de la siembra para lograr la descomposición de la mayor cantidad de hojas y tallos. Se extraen los tallos gruesos o troncos para aprovecharlo como combustible en los hogares de las familias para la preparación de alimentos.

Una vez hecha la apertura de nuevos campos de cultivo es importante aprovechar el suelo bajo un enfoque integral para evitar el abandono de estas áreas, aspecto fundamental porque actualmente no es posible recurrir a más zonas con vegetación virgen, ya que en la

zona la fragmentación de las tierras es cada vez mayor con superficies de un cuarto de hectárea en promedio.

La agricultura de conservación y la milpa intercalada con árboles frutales son prácticas de mucha utilidad en este esquema de producción propuesto que ya se lleva a cabo en la región Mixe, contribuyendo esta técnica a evitar el deterioro de los suelos en ladera.

Es de suma importancia llevar a cabo campañas de difusión para dar a conocer nuevas técnicas para mejoras las actividades agrícolas en las regiones del estado, evitando en la medida de lo posible el uso del fuego y así evitar incendios forestales, toda vez que en Oaxaca, más del 90% de los incendios forestales son causados por actividades agrícolas mal gestionadas, como la tumba, roza y quema, práctica que aunque común para la preparación de terrenos agrícolas, que en múltiples ocasiones se ha salido de control y provocado incendios forestales devastadores.

La Comisión Estatal Forestal (COESFO), ha informado que, aunque las causas de los incendios forestales a menudo se registran como desconocidas, la mayoría están relacionadas con actividades agrícolas mal realizadas, específicamente la roza, tumba y quema. La COESFO enfatiza que estas prácticas agrícolas son la causa principal de los incendios forestales en el estado.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015 SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

La norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios. Las personas que pretendan hacer uso del fuego deberán:

→ Presentar el "Aviso de uso del fuego" (Apéndice A, Normativo de la NOM-015) a su municipio.

→Hacer uso del fuego, cuando no existan incendios en un radio de 10 km.

→ No realizar quemas simultáneas en terrenos vecinos.

→Verificar la existencia de un calendario de quemas municipal, ejidal o comunal.

→ Avisar a los vecinos del terreno previo a realizar la quema.

La reforma que propongo tiene por objeto que los municipios de la entidad, sólo podrán realizar quemas agropecuarias priorizando las situaciones de riesgo y con previo aviso de su realización a la autoridad municipal, agente municipal o representante de la localidad.

Además de concientizar a los habitantes de los municipios de que el uso del fuego en prácticas agrícolas son un riesgo contante que pueden desencadenar en incendios forestales que acaban cada año con miles de bosques, de fauna silvestre y en ocasiones con la vida de personas.

Los representantes de los ayuntamientos tienen la obligación de exhortar a los habitantes de su municipio a migrar a la práctica de la loza, tumba y pica y evitar los devastadores incendios forestales que acaban con miles de hectáreas de bosques en nuestra entidad que año con año está dentro de los 10 primeros estados afectados por incendios forestales de los cuales el 90% son originados por prácticas agrícolas.

En consecuencia, a todo lo antes expuesto como diputado integrante de esta LXVI Legislatura, coincido en aplicar mejoras a nuestro marco normativo en materia de combate a incendios forestales por prácticas de técnicas agrícolas en la entidad, por lo que propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adhiere la fracción XXVII del artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, recorriéndose la subsecuente; se propone también reformar la fracción XVII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, así como las fracciones V y VII del artículo 66 del mismo ordenamiento, ahora bien, con base en los siguientes fundamentos y consideraciones, presento a esta honorable asamblea la iniciativa mencionada, para una mejor comprensión se agrega el siguiente cuadro comparativo:

4.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas por el diputado Isac López López:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
Articulo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I- XXVI XXVII.- La atención de los demás asuntos que, en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.	Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades: I- XXVI **XXVII.- Los representantes de los municipios implementaran campañas de difusión e información para que las quemas agropecuarias sólo puedan ser realizadas priorizando las situaciones de riesgo, con aviso previo de su realización a la autoridad municipal o agraria correspondiente y atendiendo la NOM-15-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.** **XXVIII.**- La atención de los demás asuntos que, en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al

	ambiente les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones: I...XVI... XVII.- Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones: I...XVI... XVII.- Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, con apego a la **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023**;

ARTÍCULO 66.- La Comisión procurará la participación oportuna de los organismos de los sectores social y privado, para establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para la prevención y combate de incendios forestales, mediante las siguientes acciones:	ARTÍCULO 66.- La Comisión procurará la participación oportuna de los organismos de los sectores social y privado, para establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para la prevención y combate de incendios forestales, mediante las siguientes acciones:
I...IV...	I...IV...
V. Programar y organizar anualmente quemas controladas de carácter preventivo, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación, propias para la generación de los incendios forestales, induciendo y capacitando a los propietarios de los terrenos forestales para realizar las diferentes técnicas sobre quemas controladas y de apertura de brechas cortafuego;	V. Programar y organizar anualmente quemas controladas de carácter preventivo, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación, propias para la generación de los incendios forestales, induciendo y capacitando a los propietarios de los terrenos forestales para realizar las diferentes técnicas sobre quemas controladas y de apertura de brechas cortafuego, **así como migrar a la técnica de tumba, roza y pica**;
VI...	VI...
VII.- Impulsar campañas de prevención de incendios y de cultura forestal,	VII.- Impulsar campañas de prevención de incendios y de cultura forestal, dirigidas a los diferentes sectores de la población, **dando a conocer a las autoridades municipales, agrarias y dueños de terrenos forestales que las quemas**

dirigidas a los diferentes sectores de la población.	**agropecuarias sólo puedan ser realizadas priorizando las situaciones de riesgo, con aviso previo de su realización a la autoridad municipal o agraria correspondiente y atendiendo la NOM-15-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.**

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Con fecha 16 de Julio de 2026, se giró oficio número LXVI/DIPIOS/111/2026 a la M. en C. Magdalena María Coello Castillo, Titular de la Comisión Estatal Forestal (COESFO), solicitando informara como impactaría en la

estructura, operatividad y funciones de la comisión a su digno cargo, en caso de ser aprobada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 7°, de La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca recorriéndose a la subsecuente; así como la reforma a la fracción XVII del artículo 13; y las fracciones V y VI del artículo 66, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Con fecha 05 de agosto de dos mil veintiséis, se recibió el oficio COESFO/DG/432/2026 signado por la M. en C. Magdalena María Coello Castillo, Titular de la Comisión Estatal Forestal (COESFO), mediante el cual informa, lo siguiente:

Primero: Por lo que se refiere al texto que se propone para la fracción XXVII que se plantea agregar al artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, me permito formular los siguientes comentarios:

a) La expresión "Los representantes de los municipios" se considera un tanto vaga, por lo que se sugiere sustituirla por otra que describa de manera clara, cuál es la instancia o autoridad a nivel municipal a la cual se pretende fincar la atribución respectiva.

b) La palabra "implementarán" debe llevar acento gráfico en la última sílaba.

c) La condición suspensiva plasmada en el texto, consistente en "priorizando las situaciones de riesgo", se considera inconducente, toda vez que "priorizar" significa "jerarquizar u organizar una serie de cosas según un orden de importancia o de preferencia"; de manera que, en el caso concreto, la priorización mencionada

constituye un acto subjetivo que no impone la obligación de hacer algo con el objetivo de reducir o evitar los riesgos que conlleva de manera inherente una quema agropecuaria.

d) Si bien, en la actualidad la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, es el instrumento normativo que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes; es pertinente tomar en cuenta que, este tipo de documentos se actualizan de tiempo en tiempo, pudiendo cambiar incluso su nomenclatura. Derivado de lo anterior, en el caso que nos ocupa, se considera que es más funcional emplear alguna denominación genérica que, sin importar que se realice una modificación a la citada nomenclatura, mantenga la referencia directa a la Norma Oficial Mexicana que regula el uso del fuego en los ámbitos forestal y agropecuario.

Segundo: Por lo que se refiere al texto que se propone agregar a la fracción XVII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, me permito formular los siguientes comentarios:

a) Es aplicable lo señalado en el inciso d), del punto Primero del presente escrito.

b) Aun cuando no es materia de la iniciativa que se analiza, se considera que, con la finalidad de evitar conflictos en materia de competencia, la fracción en comento puede modificarse en los términos siguientes: "Regular el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales o preferentemente forestales, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia".

Tercero: Por lo que se refiere al texto que se propone agregar a la fracción V del artículo 66 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, me permito formular los siguientes comentarios:

a) El análisis integral del texto actual de la referida fracción permite entender que las "quemas controladas" a las que se refiere, son aquellas que se aplican en el ámbito forestal, con el objetivo central de eliminar el material combustible que pueda favorecer la presencia y propagación de fuego. Por su parte, en el ámbito agrícola, la "tumba, roza y pica" lo que hace es conservar en el sitio el material vegetal que se corta en los predios, con el objetivo de que en su proceso de descomposición abonen la tierra.

b) La "tumba, roza y pica" es una técnica que se utiliza en el ámbito agrícola, para preparar los terrenos que posteriormente serán sembrados, la cual consiste en incorporar materia orgánica al terreno en lugar de quemarla, mejorando con ello los nutrientes del suelo, técnica que, si bien, al prescindir del uso del fuego, contribuye a la prevención de incendios forestales; no puede confundirse, ni puede sustituir las "quemas controladas" y las "quemas prescritas" que se utilizan en la prevención de dichos incendios conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

c) Agregar el texto que se propone, implicaría confundir las "quemas controladas" y las "quemas prescritas" que pueden utilizarse para prevenir incendios forestales (que son aquellas a las que se refiere dicha fracción), con el uso del fuego que hace en el ámbito agrícola y que, por su naturaleza, puede ser sustituido por la "tumba, roza y pica".

d) Derivado de lo expuesto en los incisos que anteceden, se considera que la fracción en comento puede modificarse en los términos siguientes: "Programar y

organizar periódicamente quemas controladas y quemas prescritas, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación que favorezcan la aparición y propagación descontrolada de fuego, capacitando a los propietarios y poseedores de los terrenos forestales, temporalmente forestales o preferentemente forestales, en relación a las diferentes técnicas de encendido, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia".

Cuarto: Por lo que se refiere al texto que se propone agregar a la fracción VII del articulo 66 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, me permito formular los siguientes comentarios:

a) Se considera que la redacción actual de la fracción en comento regula de manera adecuada las labores de prevención cultural que esta Comisión lleva a cabo, en materia de incendios forestales.

b) En lo sustancial, el texto que se propone agregar se refiere a las "quemas agropecuarias", siendo que lo agropecuario no recae en el ámbito de competencia de esta Comisión, por lo que de concretarse la adición que se propone, se pueden originar conflictos competenciales con otros entes públicos.

c) La propia NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 evita generar conflictos competenciales, al establecer que la Comisión Nacional Forestal verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y, por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario.

d) Es aplicable lo señalado en los incisos c) y d), del punto Primero del presente escrito.

QUINTO.- Que, habiendo realizado el estudio de los artículos que se pretender reformar, esta comisión dictaminadora comparte parcialmente los criterios y fundamentos expuestos por el promovente, Diputado Isaac López López, asimismo esta comisión dictaminadora comparte lo señalado por la M en C. Magdalena María Coello Castillo, Directora General de la Comisión Estatal Forestal, atendiendo a que mediante oficio COESFO/DG/432/2026, fundó y motivo cada uno delos puntos expuestos, es por lo anterior que, partiendo primeramente de que el promovente no precisa a quien se refiere cuando señala la expresión "Los representantes de los municipios", atendiendo a que si bien es cierto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que, el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, de igual forma el artículo 71, de la Ley anteriormente referida, establece que, los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio, es por lo anterior, y al estar ante la incertidumbre de no sabes a quien de ambos representantes se refería el promovente, es preciso señalar que no es procedente adicionar la fracción XXVII, del artículo 7°, de la Ley del Equilibro Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, a lo que respecta al artículo 13, fracción XVII, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, es de precisar que con la finalidad de evitar conflictos relativa a las competencias, y que si bien es cierto, actualmente la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, es la norma vigente, y a fin de evitar de que posteriormente exista una modificación a la nomenclatura de la norma vigente, es que esta comisión considera modificar el texto propuesto por el promovente.

Ahora bien, a lo que respecta al artículo 66, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, es de resaltar que, de acuerdo por el texto plasmado por dicho artículo, y que dicho texto corresponde al artículo 63, de la Ley anteriormente referida, por lo que, al tratarse únicamente de un error numérico, esta comisión dictaminadora, suplirá el error, a su vez, esta comisión considera modificar el texto propuesto, atendiendo a que, del texto propuesto se hace referencia a quemas controladas y quemas prescritas, y para que no exista una confusión entre ambas denominaciones, esta comisión modifica el texto propuesto.

Finalmente, respecto a la propuesta de adicionar la fracción VII del artículo 66, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, es de resaltar que, a efecto de no generar doble regulación, se hace una modificación al texto propuesto por el promovente, y para una mejor visualización, se presente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:
I...XVI...	I...XVI...
XVII.- Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las	XVII.- Regular el uso del fuego en **los terrenos forestales, temporalmente**

actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, con apego a la **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023**;	**forestales o preferentemente forestales**, con apego a **las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia.**

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 66.- La Comisión procurará la participación oportuna de los organismos de los sectores social y privado, para establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para la prevención y combate de incendios forestales, mediante las siguientes acciones:	ARTÍCULO 63.- La Comisión procurará la participación oportuna de los organismos de los sectores social y privado, para establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para la prevención y combate de incendios forestales, mediante las siguientes acciones:
I...IV...	I...IV...
V. Programar y organizar anualmente quemas controladas de carácter preventivo, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación, propias para la generación	V. Programar y organizar **periódicamente quemas controladas, y quemas prescritas**, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación **que**

de los incendios forestales, induciendo y capacitando a los propietarios de los terrenos forestales para realizar las diferentes técnicas sobre quemas controladas y de apertura de brechas cortafuego, **así como migrar a la técnica de tumba, roza y pica**;	**favorezcan la aparición y propagación descontrolada de fuego**, capacitando a los propietarios de los terrenos forestales, **temporalmente forestales o preferentemente forestales, en relación a las diferentes técnicas de encendido, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.**
VI...	
VII.- Impulsar campañas de prevención de incendios y de cultura forestal, dirigidas a los diferentes sectores de la población, **dando a conocer a las autoridades municipales, agrarias y dueños de terrenos forestales que las quemas agropecuarias sólo puedan ser realizadas priorizando las situaciones de riesgo, con aviso previo de su realización a la autoridad municipal o agraria correspondiente y atendiendo la NOM-15-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.**	

Por lo anteriormente expuesto, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción XVII del artículo 13, y la reforma a la fracción V del artículo 63, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XVII del artículo 13, y se **reforma** la fracción V del artículo 63, ambos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I.- [...]

XVII.- Regular el uso del fuego en **los terrenos forestales, temporalmente forestales o preferentemente forestales**, con apego a **las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia.**

ARTÍCULO 63.- La Comisión procurará la participación oportuna de los organismos de los sectores social y privado, para establecer los mecanismos y sistemas de coordinación para la prevención y combate de incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

I.- [...]

V. Programar y organizar **periódicamente quemas controladas, y quemas prescritas**, con el fin de eliminar las condiciones de continuidad de la vegetación **que favorezcan la aparición y propagación descontrolada de fuego**, capacitando a los propietarios de los terrenos forestales, **temporalmente forestales o preferentemente forestales, en relación a las diferentes técnicas de encendido, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.**

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de agosto de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

Dip. Isidro Ortega Silva
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante

Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante

Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 17 de agosto del 2026, relativo a la aprobación del expediente número 17, mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a una iniciativa.